

h) Para favorecer la expansión demográfica, se reajustan las medidas encaminadas a la protección de las familias numerosas y a la implantación de una política progresiva de ayuda familiar en todos sus aspectos, acompañándolas al ritmo del crecimiento general de la economía.

j) Para extender la enseñanza primaria a todos los sectores sociales se programa una política de inversiones, que prevé la construcción de 14.163 aulas y viviendas para maestros en una primera fase, con una financiación a cargo del Estado que importa un total de 3.987.740.000 pesetas, así como la construcción de escuelas de magisterio, con una inversión global de unos 215 millones de pesetas.

La formación profesional es, desde el punto de vista social, uno de los aspectos más importantes de la política de educación. Para la expansión y mejora de este tipo de enseñanza se prevé la creación de 90.000 puestos de estudios, distribuidos en formación profesional, industrial y pesquera, elevándose así el total de puestos escolares a 216.000, lo que representa una inversión total de 3.031.550.000 pesetas.

De gran interés es la formación profesional de los campesinos, para lo cual se determina la creación de nuevas escuelas de capataces agrícolas.

En la enseñanza media general se ha calculado una demanda de 465.000 puestos de estudio para 1967, fijándose la aportación del Estado para los gastos de primera instalación en 5.838.240.000 pesetas.

Se ha estimado de toda urgencia lograr un número mayor de ingenieros y técnicos de grado medio. Las previsiones de financiación hacen posible la rápida obtención de un mínimo de 9.000 puestos de estudio de ingenieros de nivel universitario y 6.000 nuevos puestos de estudio de técnicos de grado medio, con lo que se alcanzará en 1970 la existencia de 26.000 técnicos de grado superior y 53.400 peritos. La inversión total necesaria para el cumplimiento de estos objetivos se calcula en 1.343.300.000 pesetas.

k) Se establecerán las normas tendentes a lograr que los trabajadores dispongan de nuevas y más extensas oportunidades de perfeccionamiento técnico y de acceso a escalones superiores en su profesión, así como la posibilidad de orientarse hacia una actividad nueva más conforme con sus deseos y con sus aptitudes reales.

### 3.2.3. POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social se encuadrará en el marco general de las condiciones del desarrollo socio-económico, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º El incremento progresivo de recaudaciones a integrar en el ahorro institucional destinado a la seguridad social se aumentará con las condiciones de la política fiscal requerida por el desarrollo y por la coyuntura.

2.º El volumen global de las prestaciones de la seguridad social se aumentará de manera progresiva, en armonía con el incremento de la renta nacional y con las necesidades de la inversión para el desarrollo, y mediante la revisión periódica de las cotizaciones conforme con los niveles de salarios y retribuciones que se alcancen en cada etapa.

3.º Se tratará de lograr en el plazo más corto posible los niveles más elevados de redistribución, de acuerdo con el crecimiento económico.

### 3.2.4. POLÍTICA FISCAL

En general, se propone favorecer todo lo relativo a la progresividad impositiva, a lograr un mayor sentido social en la ordenación de los impuestos, a incrementar los gastos públicos de carácter social, a ampliar el Fondo Nacional de Seguridad Social y a estructurar una adecuada política fiscal de rentas. Más concretamente deberá acentuarse el carácter progresivo de los impuestos sobre la renta personal, las sucesiones y el lujo y tomarse las medidas oportunas para eliminar distorsiones en el sistema de precios.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas diez pesetas (210 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de marzo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas cincuenta pesetas (250 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de marzo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas setenta y dos pesetas (272 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de marzo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

ULLASTRES

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se crea la Sección de Caja dentro de la Administración de Fondos del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

El desarrollo que vienen experimentando las actividades del Departamento tiene su repercusión, en el aspecto económico, en las tareas encomendadas a la Administración de Fondos,

especialmente por lo que hace a la realización de ingresos y pagos.

Consecuentemente, el volumen de las operaciones de Caja ha sufrido un aumento ostensible, lo que hace sentir la necesidad de reorganizar esta unidad que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto de 8 de septiembre de 1962, está actualmente estructurada como uno de los Negociados de la Sección de Contabilidad General y Estadística de la Administración de Fondos, elevándola al rango administrativo inmediatamente superior.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confiere la disposición final segunda del Decreto citado, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea, dentro de la Administración de Fondos, una Sección de Caja, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con ingresos y pagos en metálico, así como la custodia de los fondos que no sean precisos para las atenciones diarias y la realización del arqueo diario del efectivo.

Esta Sección constará de los tres Negociados siguientes: Haberes, Servicios y Material e Ingresos Extrapresupuestarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 491/1964, de 7 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Pedro Nieto Antúnez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire, don José Lacalle Larraga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 492/1964, de 5 de marzo, por el que se nombra Representante del Ministerio de Industria en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, a don Antonio González-Adalid Rodríguez.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha en relación con el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Industria, a don Antonio González-Adalid Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Epifanio López Fernández Gamboa, a don José Jiménez Villarejo, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, en el que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 1 de enero de 1964, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José María Marín Correa, Abogado Fiscal de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don José Escudero Martínez, a don José María Marín Correa, Abogado Fiscal de ascenso en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 1 de enero de 1964, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.